

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *“Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...”*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8336-16**.

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 1165 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, al señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARMENIA del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 9 de junio de 2017 al señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA, PROPIETARIO.**

Que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**, presento solicitud de modificación del permiso de vertimientos que fue otorgado el 23 de mayo de 2017 mediante la Resolución N° 1165, con el fin de incluir en el permiso al predio **LA HOLANDA** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11127-23**, con la cual allegó:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 12 de septiembre de 2023.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 16 de agosto de 2023.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**.

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio denominado **LA HOLANDA 3 RAMAL LA INDIA**.
- Información de uso del suelo del predio denominado **LA HOLANDA, LA INDIA, LOTE 3** expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Armenia (Q).
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memoria de cálculo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los predios **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**.

Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 19985 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de modificación del permiso de vertimiento al señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**, en el que se le requirió:

"(...)



RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento con radicado **No. 8336** de 2016 para el predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA" y 1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** ubicados en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (**Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio constancia de pago, y este es requisito para poder continuar con el trámite, al momento se acercarse a realizar el pago deberá presentar la liquidación anexa.**)*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (**esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el predio 1) LT TRES 3 LA HOLANDA se encuentra a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A, por lo anterior se le solicita allegar el poder debidamente otorgado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA**)*
- 3. Formato Único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el formato único nacional de permiso de vertimiento se encuentra firmado por el señor JORGE MARIO CARDENAS ACOSTA, quien ostenta la calidad de propietario del predio **1) LOTE # 4 "MI CASITA**, pero no se encuentra la firma del representante legal de DAVIVIENDA, entidad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA**, por lo anterior se le solicita allegar el formato debidamente diligenciado y firmado).*

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 636-24, el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**, solicito prórroga para el cumplimiento del requerimiento N° 19985-23.

Que el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 1250, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta y manifestó:

"(...)

*En atención a la solicitud de la referencia, la cual tenía como fin obtener prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad ambiental mediante oficio N° 19985 del 28 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida en el oficio **No.19985** fue por un término de 10 días hábiles, el cual inició el día 29 de diciembre de 2023 y tenía como fecha de **finalización** el día 15 de enero del 2024.*

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que el día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Para lo cual el Ministerio de Ambiente manifestó: "...Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Por lo anterior y de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

- 1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*Resulta pertinente manifestarle que el Decreto 1076 de 2015 es norma especial para el trámite de permiso de vertimientos y establece un único término para los requerimientos de complemento de información, sin posibilidad de ser prorrogado. Teniendo en cuenta lo anterior, la **Corporación Autónoma Regional Del Quindío encuentra que la prórroga solicitada por usted NO resulta viable.***

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte #19-55 entrada al Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q, teléfono 7460600 o al correo servicioalcliente@crq.gov.co.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y el análisis jurídico realizado por **VANESA TORRES VALENCIA** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO** con el requerimiento enviado bajo radicado **N. ° 19985** del 28 de diciembre de 2023, pese a que el mismo fue enviado a la dirección de correo electrónico que reposa en la solicitud de modificación que reposa en el expediente, tal y como consta en la constancia de envío que reposa en el mismo.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no se cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167311 y ficha catastral N° 630010002000000001009000000000, no ha cumplido con la solicitud de complemento de documentación de la modificación del permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 19985, teniendo en cuenta que la constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento, no fue allegada pese a que la liquidación fue enviada, el poder de DAVIVIENDA S.A ,sociedad propietaria del predio 1) **LT TRES 3 LA HOLANDA**, que pretendía ser incluido en la modificación a la Resolución no fue allegado, en su defecto se requirió el Formato único Nacional-FUN firmado por el Representante legal de DAVIVIENDA S.A ,sociedad propietaria y tampoco fue adjuntado, incumpliendo esto con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, siendo esto requisito indispensable a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.**
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad(...)."

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 “MI CASITA”** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**, **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento del 28 de diciembre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para la modificación del permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 11127-23 del expediente **N° 8336-16**, presentado por el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 “MI CASITA”** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000001009000000000**.

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento presentado para incluir en la Resolución N° 1165 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" el predio denominado 1) LT TRES 3 LA HOLANDA ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167311 y ficha catastral N° 630010002000000001009000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud de modificación del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de solicitud de modificación del permiso de vertimiento, adelantado bajo el radicado N° 11127-23 del expediente radicado No. **8336-16** del 08 de agosto de 2016 relacionado con los predios denominados 1) LOTE # 4 "MI CASITA" ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-134254 y ficha catastral N° 63001000200001010000, 1) LT TRES 3 LA HOLANDA ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167311 y ficha catastral N° 630010002000000001009000000000.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de modificación del permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de modificación del permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.557.906, en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE # 4 "MI CASITA" ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

134254 y ficha catastral N° 63001000200001010000, y de solicitante del predio denominado 1) LT TRES 3 LA HOLANDA ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167311 y ficha catastral N° 630010002000000001009000000000, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos en el cual solicita la modificación se podrá enviar notificación al correo electrónico pacho917@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental 


REVISIÓN TÉCNICA: JEISSY VALENZUELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 10.


PROYECCIÓN JURÍDICA: VANESA TORRES VALENCIA
ABOGADA CONTRATISTA- SRC